



Gaceta Municipal

DEL MUNICIPIO SAN FRANCISCO ESTADO ZULIA

Depósito Legal P.P.96-0113

AÑO XXIX Extraordinaria SAN FRANCISCO, 24 DE ABRIL DE 2024 Edición: 50 ejemplares N° 643

SUMARIO

CONCEJO DEL MUNICIPIO SAN FRANCISCO

ORDENANZA SOBRE LA GESTION Y PRESTACION DEL
SERVICIO DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS Y
DESECHOS SOLIDOS DEL MUNICIPIO SAN FRANCISCO

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO SAN FRANCISCO

PROMULGACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ZULIA
EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 176 y 178 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y 31, 32, numeral 3; 34; 54, numeral 1; y 56, numerales 3 y 2 literal "a", de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Sanciona la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE LA GESTION Y PRESTACION DEL
SERVICIO DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS Y
DESECHOS SOLIDOS DEL MUNICIPIO SAN FRANCISCO**

Objeto:

Artículo 1. La presente ordenanza tiene por objeto establecer el ordenamiento jurídico que regulará en el ámbito del Municipio San Francisco, lo que respecta a la Prestación de los servicios de Aseo Urbano y la Gestión del Manejo Integral de los Residuos y Desechos Sólidos de origen Residencial, Comercial, Industrial, Institucional, los servicios especiales, extraordinarios o de cualquier otra naturaleza que no sean peligrosos, para garantizar la limpieza dentro del Municipio, mediante el cobro de tarifas que permitan asegurar la contraprestación, sostenibilidad, y sustentabilidad del servicio de aseo urbano y Domiciliario, bajo los principios de prevención, integridad, precaución, participación ciudadana, corresponsabilidad, responsabilidad civil, prelación del interés colectivo, y educación para una cultura ecológica en el Municipio San Francisco.

Hecho imponible:

Artículo 2. El hecho imponible de las tarifas previstas en la presente ordenanza, lo constituye el uso con carácter obligatorio del servicio de aseo urbano y domiciliario, residencial, comercial, industrial y los servicios especiales o extraordinarios de aseo que comprende actividades de recolección, transporte, minimización y aprovechamiento de los desechos y residuos sólidos, en la jurisdicción del Municipio San Francisco del Estado Zulia.

Formas de prestación del servicio:

Artículo 3. La prestación del servicio público municipal de aseo urbano y domiciliario, residencial, comercial, industrial y los servicios especiales de aseo; y el cobro de las tarifas a que se refiere la presente Ordenanza podrá ser realizado por:

El Municipio en forma directa.

El Instituto público municipal de ambiente y aseo urbano del municipio San Francisco, u otros organismos descentralizados del Municipio.

Organismos de cualquier naturaleza de carácter nacional o estatal.

Empresas, fundaciones, asociaciones civiles a través de alianzas estratégicas.

Personas jurídicas de derecho privado, contratadas mediante concesión otorgada por concurso público o cualquier otra forma contractual o asociativa prevista en el ordenamiento jurídico que rige la materia.

Parágrafo primero: Cuando la prestación del servicio se encuentre dentro de los supuestos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de este artículo, serán debidamente pagadas las tarifas consagradas en la presente ordenanza, ante la Administración Tributaria del Municipio San Francisco. En la forma y modalidades previstas por dicho órgano, previa emisión de la planilla de pago emitida por parte de la dependencia, organismo, oficina e Instituto Publico Municipal respectivo.

Parágrafo segundo: Cuando la prestación del servicio de aseo urbano y domiciliario se encuentre dentro de los supuestos consagrados en los numerales 4 y 5 de este artículo; serán debidamente pagadas las tarifas

consagradas en la presente ordenanza, en las taquillas de recaudación o pago destinadas por la modalidad de contratación autorizada por el Municipio, de acuerdo a la Ley de contrataciones públicas.

Usuarios:

Artículo 4. Se consideran usuarios del pago de las tarifas previstas en la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarios, arrendatarios, condominios, urbanizaciones, inmuebles, conjuntos cerrados, industrias y comercios; así como los poseedores por cualquier título de inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio San Francisco del Estado Zulia.

Responsabilidad solidaria:

Artículo 5. Serán solidariamente responsables del pago de las tarifas por los servicios prestados, el arrendador, el arrendatario, comodatario, usufructuario, enfiteuta, el empresario o constructor de la obra, el poseedor a cualquier título, la junta de condominio en las edificaciones reguladas por la Ley de Propiedad Horizontal, las Juntas Administradoras o similares, o cualquier tipo de comunidad organizada de los inmuebles, urbanizaciones o conjuntos cerrados registrados o no y en general, cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de solicitar la prestación del servicio, y que se encuentre dentro de los límites del Municipio San Francisco.

Definiciones:

Artículo 6. A los efectos de facilitar la lectura e interpretación de los términos contenidos en la presente Ordenanza, a las expresiones contenidas en la misma les será atribuido el sentido que aparece evidente del significado de las palabras a excepción de las que seguidamente se definen:

1.- **Almacenamiento:** Acción y efecto de acopiar los residuos y desechos sólidos en un sitio ambiental y sanitariamente apropiado.

2.- **Aprovechamiento:** Beneficio obtenido del procesamiento de los residuos sólidos, como un todo o parte de él. El mismo puede ser realizado mediante técnicas de reaprovechamiento, reciclaje, recuperación o reutilización.

3.- **Área Operativa:** Comprende el área del inmueble donde se desarrolla la actividad comercial del usuario del servicio de Aseo Urbano Y Domiciliario

4.- **Arrendador:** Persona que posee propiedades y permite que otra persona la utilice a cambio de una tarifa pago o alquiler.

5.- **Arrendatario:** Persona que adquiere el derecho a usar un bien o un inmueble a cambio de un pago

6.- **Basura:** Se refiere a cualquier resto que generamos en nuestros hogares, producto inservible o material no deseado.

7.- **Caseta o Cuarto de almacenamiento primario:** Se refiere a espacios físicos y/o una infraestructura de materiales de construcción, para el resguardo temporal de la basura dando cumplimiento a las normas sanitarias de la siguiente manera:

a.- Estos depósitos no deben estar en los sótanos o a distancia mayor a 20m de vía pública,

b.- El acceso será por el exterior de las edificaciones.

c.- Los pisos deberán tener pendiente mínima de 2% hacia los desagües, debiendo ser impermeables y lisos con interceptores.

d.- Los ángulos de las paredes entre sí con el piso, serán redondeados.

e.- Deberán estar provistos de un punto de agua en sitio cercano, a fin de facilitar su limpieza.

f.- Las puertas y los dispositivos de ventilación, serán a prueba de insectos.

g.- Sus dimensiones serán tales que pueda almacenarse el número de recipientes que contengan los residuos producidos durante cinco (5) días.

h.- En ningún caso el área del depósito podrá ser inferior a 2,60 metros cuadrados.

i.- En casos de edificaciones especiales deberá someterse el proyecto a la consideración de la Autoridad Sanitaria.

8.- Certificado de Pago electrónico de Aseo: Es un elemento comprobatorio que no posee deudas con el servicio de Aseo Urbano, este se emitirá de forma electrónica y gratuita.

9.- Desecho Biodegradable: material de cualquier origen que se descompone por la acción de microorganismos.

10.- Desecho sólido: todo material o conjunto de materiales remanentes de cualquier actividad, proceso u operación, para los cuales no se prevé otro uso o destino inmediato o posible, y debe ser eliminado, aislado o dispuesto en forma permanente.

11.- Disposición final: Espacio o instalaciones donde se depositan y acumulan los desechos sólidos recolectados en el servicio de Aseo Urbano. Es la última fase del manejo Integral de la basura.

12.- Educación Ambiental: La educación ambiental en la gestión y manejo integral de los residuos y desechos sólidos tiene por objeto promover, desarrollar y consolidar una cultura de producción y consumo ambientalmente responsable, para prevenir y minimizar la generación de residuos y desechos sólidos, así como estimular la participación individual y colectiva en planes, programas y proyectos relacionados con la materia.

13.- FA: Factor de Ajuste: Es un factor que permite al órgano o ente competente mantener el equilibrio del Régimen Tarifario y así garantizar un ambiente saludable y servicio autosustentable y eficiente al sector residencial y Comercial (FAR Y FAC), su determinación podrá ser ajustada a la particularidad del usuario, la política tributaria del municipio y las circunstancias económicas locales o de un sector económico particular.

14.- FAO: Factor Ordenanza: Es el parámetro o valor para realizar los cálculos en el Régimen Tarifario por actividad económica y generación

15.- Gestión Integral: Conjunto de acciones normativas, financieras y de planeamiento, que se aplican a todas las etapas del manejo de residuos y desechos sólidos, desde su generación hasta su disposición final, basándose en criterios sanitarios, ambientales y de viabilidad técnica y económica.

16.- Generación de Desechos: Es una consecuencia que se deriva de las actividades cotidianas de la vida diaria desde la preparación y consumo de alimentos en el hogar, hasta los grandes procesos productivos que generan residuos y desechos sólidos los cuales deben ser gestionados por las autoridades competentes

17.- Lixiviado: productos altamente contaminantes que resultan de la degradación de los componentes orgánicos presentes en los residuos y desechos sólidos, y de la incorporación de parte de sus elementos al agua que circula por ellos.

18.- Manejo: Conjunto de operaciones dirigidas a darle a los residuos y desechos sólidos el destino más adecuado, de acuerdo con sus características, con la finalidad de prevenir

daños a la salud y al ambiente. Comprende las etapas que van desde la generación hasta la disposición final y cualquier otra operación que los involucre.

19.- Programa de minimización y segregación: Es un conjunto de prácticas y políticas diseñadas para fomentar la cultura hacia el manejo de los residuos con el fin de brindar los mecanismos para que los generadores participen en los programas y proyectos de retorno, reciclaje o de separación de residuos y desechos sólidos desde su origen, de conformidad con los lineamientos existentes en materia sanitaria y ambiental.

20.- Reciclaje: proceso mediante el cual los materiales aprovechables segregados de los residuos son reincorporados como materia prima al ciclo productivo.

21.- Recipientes no rígidos desechables: Elemento o bolsa elaborado como medio de empaque o para transportar la basura, para este último deben ser de material resistente que evite la dispersión del contenido cuales tendrán su fondo sellado al calor y herméticos, deberán ser cerrados mediante amarre en forma tal que pueda ser efectuada su manipulación sin riesgo de apertura. Tendrán un largo de 100 cm. y un ancho de 80 cm. El espesor de la lámina no será menor de 0,055 mm, las bolsas para almacenar un máximo de 20 kg.

22.- Recipientes rígidos de residuos y desechos sólidos: Recipiente plástico o de metal, donde se depositan temporalmente los residuos y desechos sólidos estos recipientes deberán tener las siguientes características:

- a. Su forma troncocónica, teniendo su base circular un diámetro menor,
- b. Deberán estar provistos de asas en su cuerpo,
- c. Contar con Tapa levantara, de cierre ajustado,
- d. Estar contruidos de material duro y resistente a la humedad,
- e. Ser de fácil limpieza y de superficie lisa,
- f. Estos recipientes rígidos reutilizables, la capacidad se recomienda no sea mayor de 120 litros o 30 kg.

23.- Régimen especial: Se refiere al servicio de limpieza y mantenimiento que deba realizar el Municipio en terrenos privados que tengan acumulación de basura, escombros, enmontados, otros y que sus propietarios los mantengan en estado de abandono, causando focos de contaminación o que fomenten reproducción de vectores que ocasionen situaciones negativas en la salud pública, se procederá a cargar en el sistema de cobranza de aseo, el costo del servicio prestado, calculado en función de la cantidad de UCD, y deberá ser pagado por el propietario de dicho inmueble.

24.- Régimen Tarifario: Estará conformado por las tarifas que se cobren por la prestación del servicio de manejo integral de residuos y desechos sólidos; así como los subsidios, donaciones y demás recursos materiales, económicos y financieros aportados por los órganos y entes de la Administración Pública en todos sus niveles y cualquier otro que ingrese por concepto de manejo especial de residuos y desechos sólidos.

25.- Relleno sanitario: obra de ingeniería destinada a la 1) disposición final de desechos sólidos, que debe cumplir con las 2) normas técnicas para su ubicación, diseño y operación. 3)

26.- Residuo sólido: material remanente o sobrante de 4) actividades humanas, que por sus características físicas, 5) químicas y biológicas puede ser utilizado en otros procesos. 6)

27.- Segregador o recuperador: persona que se dedica a separar, en forma clasificada, residuos sólidos que puedan ser aprovechables.

28.- Servicio Especial: Los residuos y desechos sólidos que por sus características o volumen impidan el manejo en forma regular, requiere de un servicio especial para su recolección, transporte o transferencia, conforme a la ordenanza de aseo urbano, rural y domiciliario

29.- Servicio Ordinario: Se refiere Los residuos y desechos sólidos que por sus características o volumen permite el manejo en forma regular mediante las Rutas establecidas para su recolección, transporte o transferencia, conforme a la ordenanza de aseo urbano, rural y domiciliario

30.- TAC: Tarifa de Aseo Comercial: Es el monto a Pagar en Bolívares correspondiente al cálculo de multiplicar el Factor de Ordenanza por el valor del Tipo de Cambio o Unidad de Cuenta dinámica por el Factor de Ajuste (FAC)

31.- TAR: Tarifa de Aseo Residencia: Es el monto a Pagar en Bolívares correspondiente al cálculo de multiplicar el Factor de Ordenanza por el valor del Tipo de Cambio o Unidad de Cuenta dinámica, por el Factor de Ajuste (FAR)

32.- Tarifa por la prestación de los servicios de manejo integral de residuos y desechos sólidos: Es la contraprestación, contrapartida obligatoria del pago del servicio que corresponda, en función de Aforos o actividades vigentes para el tipo, características y cuantía de los residuos y desechos cuya operación involucre.

33.- Tecnología limpia: aquélla que al ser aplicada minimiza los efectos secundarios o trasformaciones nocivas al equilibrio ambiental o a los sistemas naturales.

34.- Unidad de cuenta dinámica: Es el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMVBCV) y de circulación Nacional, sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago.

35.- Usuarios agrupados: Se refiere al conjunto de inmuebles que conformen un condominio, urbanización, conjunto cerrado, consejo comunal, asociaciones de vecinos, asociaciones civiles o cualquier tipo de forma organizada, donde se genere una factura única.

TÍTULO II

DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO

CAPÍTULO I

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS TARIFAS

Clasificación de las Tarifas:

Artículo 7. Las tarifas por la prestación de los servicios de recolección y transporte de residuos y desechos sólidos, se aplicarán a los usuarios según la siguiente clasificación:

- Usuarios Residenciales.
- Usuarios Comerciales
- Usuarios Industriales.
- Usuarios Institucionales
- Usuarios de Servicios Especiales de Aseo.
- Usuarios de Servicios Extraordinarios de aseo.

1.- SON USUARIOS RESIDENCIALES: Todas las personas naturales o jurídicas que sean ocupantes y/o propietarios de inmuebles destinados exclusivamente a vivienda o habitación.

2.- SON USUARIOS COMERCIALES: Todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarios y/o ocupantes de inmuebles destinados a cualquier otra actividad lucrativa o de comercio en el Municipio. Los registros de comercio que desarrollen actividad comercial on-line sin local también se considera usuario comercial para efectos de la aplicación de esta ordenanza.

3.- SON USUARIOS INDUSTRIALES: Todas las personas naturales o jurídicas que sean ocupantes y/o propietarios de inmuebles destinados a la actividad del procesamiento de materia prima y fábricas de subproductos.

4.- SON USUARIOS INSTITUCIONALES: Todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarios y/o ocupantes de inmuebles destinados a Actividades institucionales públicos o privados.

5.- SON USUARIOS DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO: Todas aquellas personas naturales o jurídicas que requieran la recolección de los residuos y desechos sólidos que por sus características o volumen impidan el manejo en forma regular, requiere de un servicio especial para su recolección, transporte o transferencia, conforme a la presente ordenanza de aseo urbano.

6.- SON USUARIOS DE LOS SERVICIOS EXTRA-ORDINARIOS DE ASEO Toda persona Natural o Jurídica que requiere la recolección y el manejo en forma extraordinaria diferente a las Rutas establecidas para su recolección, transporte o transferencia, conforme a la presente ordenanza de aseo urbano.

CAPÍTULO II

DE LAS TARIFAS, SU DETERMINACIÓN Y PAGO POR LOS SERVICIOS DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO, RESIDENCIAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INSTITUCIONAL Y ESPECIALES.

Del Pago:

Artículo 8. Las tarifas, multas, sanciones y accesorios previstas en la presente ordenanza deberán ser pagadas en bolívares, aplicando el monto equivalente al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el banco central de Venezuela, de circulación nacional para la fecha del pago de la tarifa, multa, sanción o accesorio respectivo.

Determinación de las tarifas:

Artículo 9. Los usuarios de los servicios de aseo urbano indicados en el artículo 4 de la presente ordenanza deberán pagar las tarifas indicadas en el Régimen tarifario anexo y que forman parte de esta ordenanza. En el caso de los usuarios comerciales, industriales e institucionales se calculará la tarifa señalada en el anexo B, tomando en cuenta, la suma de las actividades que se desarrollen en el inmueble, generación, frecuencia y área operativa. En el caso de los usuarios residenciales se calculará en base a la clasificación de los sectores señalados en el anexo A.

Parágrafo Único: Los propietarios, juntas de condominios, gerentes, administradores o encargados

de establecimiento comerciales, industriales e institucionales o cualquier forma de comunidad organizada quedan obligados a mantener permanentemente informados a sus inquilinos o asociados que el incumplimiento en el pago de Aseo Urbano acarreará multas, sanciones y hasta el cierre temporal del o los inmuebles cuando se trate de usuarios agrupados.

De la regulación.

Artículo 10. El Régimen tarifario anexo y que es parte integrante de la presente Ordenanza, regulara en el Municipio San Francisco del estado Zulia, las tarifas que deberán pagar los usuarios de los servicios de aseo, a través del prestador del Servicio de la recolección y transporte al sitio de disposición final de los residuos y desechos sólidos, vale decir, el Instituto público municipal de ambiente y aseo urbano, empresa contratada o concesionaria, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 de la presente ordenanza.

Del estudio:

Artículo 11. El cálculo para la determinación de las tarifas será efectuado por el Órgano competente, sobre la base de los costos reales del servicio, de acuerdo al artículo 9 de la Ley de Gestión integral de la Basura, considerando la capacidad de generación, área operativa del inmueble, frecuencia del servicio y actividad económica para el servicio ordinario, para el caso de los servicios especiales o extraordinarios se considerara la distancia, el tipo, las características y cantidad en volumen o masa de los residuos y desechos, de acuerdo a la Ley de Gestión Integral de la Basura.

Actualización de las tarifas:

Artículo 12. Las tarifas contenidas en los Anexos de la presente Ordenanza, podrán ser revisadas según lo consagrado en la Ley de Gestión integral de la Basura, previa demostración ante la autoridad competente que sus costos reales sufrieron alteración, y deberá cumplirse con los procedimientos de Ley; para todos los supuestos de formas de prestación de servicio, previstos en el artículo 3 de la presente ordenanza.

Ajuste por desocupación del inmueble:

Artículo 13. En el caso de inmuebles desocupados y/o inactivos, deberán pagar la tarifa señalada en el anexo B de la presente ordenanza. Dicha circunstancia, deberá ser verificada por el organismo competente o por el prestador del servicio mediante inspección, a los fines de comprobar la desocupación o inactividad.

Parágrafo Único: Cuando se trate de un arrendatario este deberá entregar al arrendador en el momento de la desocupación del inmueble el Certificado de pago electrónico por concepto de aseo urbano. En caso de omisión por parte del arrendador de la obligación de exigirlo este será solidariamente responsable de la deuda generada en dicho inmueble.

Ajuste por remodelación del inmueble:

Artículo 14. En los casos de inmuebles objetos de remodelación o cambio de uso, el usuario está en la obligación de notificar al prestador del servicio o ente competente para que

se pueda ajustar el monto de la tarifa que corresponda, previa notificación e inspección respectiva.

CAPITULO III DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO.

Servicio Ordinario

Artículo 15. Las tarifas por la prestación del servicio de aseo urbano y domiciliario establecidas en la presente ordenanza como Anexo A y B, sólo cubren el servicio ordinario de la recolección y el transporte de los residuos y desechos sólidos, contenidos en depósitos, contenedores, envases o bolsas. Fuera de estos casos, todo servicio que requiera un trato distinto será objeto de la aplicación de una tarifa por servicios especiales de aseo, según sea el caso y de acuerdo a lo señalado en el anexo C de la presente ordenanza.

Condiciones de Almacenamiento

Artículo 16: Con la finalidad de garantizar un buen servicio de recolección, los usuarios y personas en general, quedan obligados al almacenamiento primario y oportuno los cuales se regirán por las normas siguientes:

- 1.- Utilizar recipientes conforme a las normas sanitarias vigentes.
- 2.- Utilizar bolsas plásticas o recipientes no rígidos de peso no mayor a 120 Lts o cualquier recipiente que pueda cerrarse resistentemente, para evitar su desborde al momento de ser manipulada.
- 3.- Usar envases provistos de tapas y en buenas condiciones para su manipulación y acareo, no deben ser frágiles, su peso no puede exceder los 120 litros.
- 4.- Colocar los recipientes en lugares adecuados de fácil acceso respetando los días y horas indicadas. Dicha colocación debe hacerse con anticipo según el día establecido para la recolección de residuos y desechos sólidos por parte del prestador del servicio.
- 4.- En los casos en que ocurra un derrame de los desechos o desperdicios por causa de mal estado de los recipientes en donde se almacenan o derrame por intervención de animales, el propietario de la vivienda o establecimiento comercial deberá cambiar el recipiente y hacer nuevamente la recolección para mantener limpias las vías públicas.
- 5.- Están obligados los centros comerciales, conjuntos residenciales, industrias, comercios y todos aquellos grandes generadores de basura en el Municipio, a la construcción de casetas o depósitos para el almacenamiento primario o temporal de la basura de conformidad con lo establecido en las leyes, decretos y normas sanitarias que regulan la materia, a los fines de garantizar el acceso a estos depósitos de las unidades de recolección a la vía pública, así como su aseo y mantenimiento.
- 6.- Queda establecido la frecuencia y el horario para la colocación o Disposición inicial adecuada de los residuos y desechos sólidos en los respectivos recipientes rígidos y no rígidos en los sectores residenciales, las áreas comerciales, mercados turísticos y parques recreacionales dentro de la jurisdicción del Municipio San Francisco según se establecerá en el plan operativo y se divulgará por todos los medios informativos.

Parágrafo Único: Queda comprendido que las instituciones, comercios y cualquier tipo de establecimiento lucrativo que incumpla con el numeral 6 del presente artículo, será multado con treinta (30) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco central de Venezuela y de circulación Nacional. Por otra parte, quienes incumplan con las normas descritas para el almacenamiento primario señalados en el presente artículo, será sancionado con multa de cincuenta (50) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela y de circulación Nacional.

De la misma manera será sancionado toda aquella persona natural que sea tomado en flagrancia exponiendo desechos sólidos en las vías públicas y será decomisado dichos instrumentos utilizados y puestos a la orden de la fiscalía del Ministerio Público.

Obligación de mantener limpia la acera y frente

Artículo 17: Los ocupantes de establecimientos comerciales industriales e institucionales quedan obligados a mantener permanentemente limpias las aceras y los frentes adyacentes a sus inmuebles, edificios, u otros lugares anexos o continuos que utilicen en sus actividades. Todo propietario, inquilino u ocupante de un inmueble residencial tiene la obligación de barrer, limpiar y asear diariamente la acera y los frentes adyacentes a dicho inmueble por razones de higiene, salubridad y estética del mismo. Quien incumpla con lo señalado en este artículo será sancionado con multa de veinte (20) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela y de circulación Nacional, en caso de reincidencia cierre temporal hasta que subsane el daño por el desaseo de su espacio y las vías públicas.

Obligaciones de trabajadores informales

Artículo 18: Los vendedores ambulantes, kiosqueros de tarantines, buhoneros, vendedores de mercancía seca en mercados, y otros similares de la economía informal, quedan obligados a proveerse de recipientes con bolsas plásticas para disponer los desechos sólidos que diariamente generan, debiendo responder por la limpieza, barrido y aseo permanente del lugar en que ejerzan su actividad comercial, respetando el horario y frecuencia de servicios que le corresponda. En caso de incumplimiento serán sancionados con multa de quince (15) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela y de circulación Nacional.

Parágrafo único: De igual forma tienen el deber de pagar una tarifa mensual por el servicio prestado de aseo urbano y domiciliario, habiendo o no solicitado dicho servicio Municipal, el cual será calculado según la actividad que ejerza. De no cumplir con el pago no podrán obtener el permiso reglamentario para el ejercicio de su actividad comercial sin perjuicio de las sanciones que le correspondan.

Limpieza de espacios en espectáculos públicos

Artículo 19: Las personas naturales o jurídicas que previo permiso para tal fin y pago de la tarifa correspondiente, organicen actos públicos tales como matines, fiestas, ferias, vendimias y otras similares generadoras de residuos y desechos están en la obligación de recogerlas y almacenarlos adecuadamente según las determinaciones y procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.

Programa de Minimización

Artículo 20: La Alcaldía del Municipio San Francisco, a través ente Municipal u órgano que designe el alcalde tendrá responsabilidad de controlar las actividades del programa de minimización y aprovechamiento desde el origen de los residuos conforme el Artículo 41 y 42 de la Ley de Gestión Integral para la Basura, con el fin de alargar la vida útil del sitio de disposición final promoviendo la cultura ecológica y educación ambiental. Así como también realizar proyectos experimentales relacionados con la utilización de los residuos sólidos.

Elementos que influyen en la determinación de las tarifas.

Artículo 21. Las tarifas por la recolección y el transporte de los residuos y desechos sólidos comunes, o de aquellos desechos que, por su naturaleza, composición, tamaño y volumen, puedan ser incorporados en el manejo ordinario por el prestador del servicio. Para el caso de los residenciales atenderán esencialmente al nivel socio-económico de los usuarios y a la ubicación de los inmuebles, de acuerdo al anexo A de la presente Ordenanza. Para el caso de los comercios e industrias de acuerdo a la producción o generación de desechos sólidos, a la actividad económica, a la suma de las actividades que desarrollen, al área operativa del inmueble y frecuencia del servicio, tal como se determina en la presente ordenanza, y basado en el artículo 77 de la Ley de Gestión Integral de la Basura, y en el artículo 47 numeral 1 de la Ley de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y los Municipios.

Monto de las tarifas.

Artículo 22. De conformidad con lo establecido en los artículos precedentes las tarifas por la prestación del servicio de aseo urbano y domiciliario que deberán pagar los usuarios, son las que aparecen indicadas en el **Anexo A**, denominado "**Régimen Tarifario Residencial**", **Anexo B "Régimen tarifario comercial e industrial"** y el **Anexo C "Régimen tarifario de los servicios especiales"**, los cuales forman parte de la presente ordenanza. Las tarifas establecidas en la presente ordenanza estarán basadas en el costo real del servicio, aprobado por el ente competente municipal. Se calculará de acuerdo al valor que resulte de las siguientes expresiones matemáticas:

A. TARIFA ASEO RESIDENCIAL:

$$\text{TAR} = \text{FAO} * \text{UCD} * \text{FAR}$$

TAR: Tarifa a pagar por el usuario residencial en Bolívares (Bs)

FAO: Factor ordenanza **Anexo "A"**

UCD: El tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela

FAR: Factor de ajuste residencial, para la entrada en vigencia de esta ordenanza será 1.

B. TARIFA ASEO COMERCIAL:

$$\text{TAC} = \text{FAO} * \text{UCD} * \text{GEN} * \text{FS} * \text{FAC}$$

TAC: Tarifa de Aseo Comercial, industrial, institucional, especial, extraordinario.

FAO: Factor ordenanza según **Anexo "B"** Área Operativa del inmueble

UCD: El tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela **GEN:** Kg de Basura/mes (GEN 1, GEN 2, GEN 3 Y GEN 4) **FS:** Frecuencia del servicio prestado durante la semana.

FAC: Factor de ajuste comercial, para la entrada en vigencia de esta ordenanza será de 1

Parágrafo Primero: Para la Generación de la basura (**GEN**) se tomará en cuenta el siguiente parámetro:

GEN 1:	0 - 300 Kg/mes	= 1
GEN 2:	301 - 600 Kg/mes	= 1,26
GEN 3:	601 - 900 Kg/mes	= 1,44
GEN 4:	Mas de 901 Kg/mes	= 1,58

Parágrafo Segundo: Para la Frecuencia del servicio se tomará en cuenta el siguiente parámetro:

F1:	1 vez/semana	= 1
F2:	2 vez/semana	= 1,26
F3:	3 vez/semana	= 1,44
F4:	4 o más veces	= 1,58

Parágrafo Tercero: El ente competente toda vez que el servicio sufra una alteración en su estructura de costos, revisará y podrá ajustar el FAC y FAR, previa justificación y demostración de la necesidad, atendiendo a lo establecido en la legislación venezolana vigente.

CAPÍTULO IV

DE LAS TARIFAS POR SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO.

Servicio Especial.

Artículo 23. Las tarifas por servicios especiales se corresponden con todos aquellos residuos y desechos que impiden el manejo habitual con el servicio ordinario, es decir, tales como: desechos vegetales, escombros, voluminosos, cauchos, cadáveres de animales, espectáculos públicos y en general, aquellos servicios similares que, por la misma naturaleza de sus características, escapan a las modalidades y condiciones del servicio ordinario de aseo urbano y domiciliario.

Naturaleza de los servicios especiales.

Artículo 24. Los usuarios de los servicios especiales pagarán las tarifas que determine el Instituto público municipal de ambiente y aseo urbano del municipio San Francisco del estado Zulia; el organismo encargado de la recolección de residuos y desechos sólidos, o la empresa contratada o concesionaria; las cuales están establecidas en el **Anexo C** que es parte integrante de la presente ordenanza.

CAPÍTULO V.

DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO.

Tipos de servicio.

Artículo 25. Los servicios especiales son de carácter eventual, y serán prestados a través de transportes, equipos y medios utilizados por el Instituto público municipal de ambiente y aseo urbano del municipio San Francisco del estado Zulia, el organismo encargado de la recolección de residuos y desechos sólidos, o la empresa contratada o concesionaria. Previa solicitud del servicio de la persona o ente generador de los desechos, siendo de su única responsabilidad el pago de las tarifas consagradas en la presente ordenanza. De igual forma, el órgano competente en el manejo de residuos y desechos, podrá de oficio iniciar el servicio especial, por razones ambientales y de salubridad, debiendo el generador de desechos pagar la tarifa que corresponda.

Tipos de desechos especiales

Artículo 26. Los servicios especiales tendrán como objeto el manejo de los siguientes tipos de residuos, desechos o desperdicios sólidos:

- 1.- Residuos o desechos provenientes de obras de construcción civil, modificación o demolición de bienes inmuebles, públicos o privados.
- 2.- Residuos o desechos provenientes de la poda y limpieza de jardines, troncos de árboles y plantas.
- 3.- En caso de podas realizadas en la vía pública como producto de eliminación de obstáculos para las líneas de transmisión eléctrica o de comunicaciones.
- 4.- Llantas y Neumáticos. Los cuales podrán ser trasladados por el Prestador del Servicio o por el generador del mismo a través de transportes adecuados.
- 5.- Artefactos en desuso sean electrodomésticos, muebles, vehículos o parte de ellos u otros enseres. Los cuales podrán ser trasladados por el instituto público municipal de ambiente y aseo urbano del municipio San Francisco del estado Zulia; el organismo encargado de la recolección de residuos y desechos sólidos, o la empresa contratada o concesionaria. A través de campañas de limpieza en barrios, urbanizaciones o comunidades, mediante acuerdos previamente concertados entre éste y representantes de consejos comunales, organizaciones vecinales, y en general con las comunidades.
- 6.- Desechos de animales provenientes de la inspección de salud en mercados públicos o privados, comercios y carnicerías, así como, animales domésticos muertos. En el caso de los desechos de carne decomisada por inspectores de salud ambiental, los costos de recolección, transporte y disposición final serán pagados por el generador de estos residuos.
- 7.- Desechos, residuos y desperdicios producidos en eventos especiales, ocasionales propiciados o patrocinados por organismos públicos o privados, tales como: ferias, exposiciones, congresos, desfiles, verbenas y similares.
- 8.- Y cualquier otro servicio especial solicitado, por usuarios distintos a los mencionados con anterioridad, y que, por lo tanto, impliquen una actuación específica, del órgano o ente competente.

De las Solicitudes por los Servicios Especiales.

Artículo 27. Los servicios especiales de aseo indicados en el precitado artículo, serán solicitados por el generador de tales desechos, así como por el órgano municipal competente en los casos que a bien lo considere por razones ambientales y de

salubridad, siendo responsabilidad del generador del desecho el pago de las tarifas respectivas.

De la solicitud y determinación de las tarifas

Artículo 28. Para la prestación de los servicios especiales, el usuario o interesado efectuará una solicitud por escrito ante el prestador del servicio, exponiendo el tipo de servicio deseado. Con vista a la solicitud, y previa inspección en el sitio, el prestador del servicio y ente competente determinará el costo del servicio especial de aseo, tomando en consideración las características del servicio, la cantidad y volumen de los desechos o residuos sólidos a ser recolectados, la ubicación donde se encuentren, la frecuencia de la recolección y cualquier otro aspecto que pudiese incidir en el costo de los servicios especiales, y según los supuestos establecidos en el artículo 11 de la presente ordenanza. Y según los costos reales para cada tipo de servicio atendiendo al principio de equidad consagrado en el artículo 78 de la Ley de Gestión Integral de la Basura, y el de proporcionalidad establecida en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y los Municipios.

Recargo por dificultad de degradación

Artículo 29. De acuerdo a la naturaleza y volumen de los residuos o desechos generados o producidos, el Prestador del Servicio en atención a la dificultad para la recolección producto de la descomposición, difícil acceso, putrefacción o inadecuado almacenamiento de los desechos, podrá efectuar un recargo o incremento hasta un cincuenta por ciento (50%) sobre la tarifa vigente por la recolección especial de desechos o residuos sólidos.

CAPÍTULO VI DEL SERVICIO EXTRAORDINARIO DE ASEO POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Tarifa por el servicio extraordinario de aseo por espectáculos públicos

Artículo 30. Las personas naturales o jurídicas que realicen espectáculos públicos en la jurisdicción del Municipio San Francisco de manera eventual o temporal, deberán pagar una tarifa por el servicio extraordinario del evento de acuerdo al Anexo C de la presente ordenanza, equivalente al monto determinado por el ente competente o el prestador del servicio y dando cumplimiento a lo que señala el artículo 16 de la presente ordenanza. Quedan incluidas las personas naturales o jurídicas que organicen actos públicos tales como matines, fiestas, ferias, vendimias y otras actividades similares generadoras de residuos y desechos sólidos.

Parágrafo Único: Los interesados o usuarios del servicio extraordinario de aseo por espectáculos públicos, deberán efectuar la solicitud por el servicio extraordinario regulado en la presente Ordenanza, en un lapso de quince (15) días hábiles previos al espectáculo o evento. En consecuencia, la Administración Tributaria Municipal no podrá otorgar el permiso para la realización del espectáculo público respectivo, sin el pago previo de la tarifa prevista en este artículo.

CAPÍTULO VII. CONDOMINIOS, URBANIZACIONES Y CONJUNTOS CERRADOS

Unificación de la factura.

Artículo 31. Cuando los servicios ordinarios, especiales o extraordinarios de aseo, sean prestados en centros comerciales o edificios residenciales sometidos a la Ley de Propiedad Horizontal, asociaciones civiles, consejos comunales, o cualquier tipo de comunidad organizada, cada inmueble deberá pagar al condominio, administradora o cualquier forma de organización, la tarifa correspondiente, considerando que se trata de un gasto común y de salud pública, sin perjuicio que el ocupante del inmueble conozca la carga que le corresponde, y se emitirá una factura única por la suma de todos sus ocupantes o asociados.

Obligación de enterar el pago recaudado.

Artículo 32. A los fines de garantizar el proceso de recaudación de las tarifas de aseo urbano, los condominios, administradoras o cualquier forma de organización, que usen los recursos de las tarifas cobradas o que no enteren oportunamente los mismos, recaerá sobre ellos una multa de veinte (20) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela y de circulación nacional, toda vez que cometa la falta, previa validación o conciliación de la morosidad, en virtud que se trata del pago de un servicio básico y prioritario de salud pública.

De la solidaridad.

Artículo 33. En los casos contemplados en este capítulo, la junta de condominio, los copropietarios, administradoras o cualquier forma de organización serán solidariamente responsables por el pago de los servicios de aseo urbano. En caso de arrendamiento o cualquier tipo de ocupación, la deuda es responsabilidad solidaria del propietario del inmueble, de acuerdo a lo que señala el artículo 13, en su párrafo único de la presente ordenanza.

Parágrafo único: El Municipio a través del prestador del servicio de aseo urbano y domiciliario solicitará a los asociados de un condominio, conjunto cerrado o cualquier forma de comunidad organizada bajo la modalidad de factura única la solvencia, considerando que el aseo urbano forma parte de los gastos comunes u obligaciones que deben cumplir.

TÍTULO III. DEL PAGO DE LAS TARIFAS.

CAPÍTULO I DE LA INFORMACIÓN DE LAS TARIFAS.

Información de las tarifas.

Artículo 34. El prestador del servicio, el Instituto público municipal de ambiente y aseo urbano del municipio San Francisco del estado Zulia; el organismo encargado de la recolección de residuos y desechos sólidos, o la empresa contratada o concesionaria; generará el primer día de cada mes

la tarifa a pagar a cada uno de los usuarios del servicio de aseo urbano y domiciliario, a los fines que dispongan de la información de manera oportuna.

Notificación por actualización

Artículo 35. El prestador del servicio notificará y publicará en la página web y/o redes sociales Institucionales del municipio San Francisco del estado Zulia; las actualizaciones o reformas que afecten las tarifas a pagar en caso de modificación de las mismas, de acuerdo a la presente ordenanza.

Del Pago

Artículo 36. Los usuarios del servicio de aseo urbano y domiciliario, residencial, comercial, industrial e institucional; deberán pagar las tarifas mensualmente por este concepto. Cuando los usuarios señalados en este artículo incumplan con la obligación del pago deberán pagar una multa de acuerdo a la siguiente clasificación:

Usuarios residenciales: Dos (2) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela y de circulación Nacional por cada mes de mora.

Usuarios comerciales: Diez (10) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela y de circulación Nacional por cada mes de mora.

Usuarios Industriales o grandes generadores: Cincuenta (50) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela y de circulación Nacional por cada mes de mora.

Parágrafo único: Los servicios especiales, incluido el servicio extraordinario de aseo, deberán ser pagados al momento de su facturación.

CAPÍTULO II DEL PAGO DE LAS TARIFAS DE LOS CONDOMINIOS, EDIFICACIONES MULTIFAMILIARES, URBANIZACIONES O CONJUNTOS CERRADOS

Pago de las edificaciones multifamiliares y urbanizaciones cerrados

Artículo 37. Cuando el usuario de los servicios ordinarios, servicios especiales o extraordinarios de aseo urbano y domiciliario sea un condominio, industria, edificaciones multifamiliares, urbanizaciones, conjuntos cerrados u otros urbanismos agrupados, la facturación se hará en forma global por el total de las unidades que los conforman, en los casos comerciales donde en un mismo inmueble lo ocupen diferentes usuarios deberán pagar por cada uno que lo integre, y en aquellos casos que sea mixto residencial y comercial deben pagar de acuerdo a cada categoría. Corresponde al prestador del servicio, previa inspección e informe determinar las tarifas respectivas de acuerdo al sistema y régimen tarifario anexo en esta Ordenanza.

Información.

Artículo 38. El Instituto público municipal de ambiente y aseo urbano del municipio San Francisco del estado Zulia; el organismo encargado de la recolección de residuos y desechos sólidos, o la empresa contratada o concesionaria, según sea el

caso; deberá informar a los usuarios sobre las condiciones de la prestación del servicio, rutas de recolección, las tarifas, rebajas, condiciones y forma de pago y, en general, los derechos y obligaciones de los usuarios. Igualmente, difundir las normas técnicas adecuadas para el cumplimiento efectivo de los servicios ofrecidos.

Coordinación entre las dependencias Municipales

Artículo 39. Todos los usuarios del servicio de aseo urbano y domiciliario, residencial, comercial, industrial e institucional están obligados a estar inscritos en el servicio de aseo urbano y domiciliario. En caso de omisión se les impondrá una multa de acuerdo a lo siguiente:

Usuario residencial: Multa de cinco (5) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el BCV y de circulación Nacional.

Usuario comercial e institucional: Multa de treinta (30) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el BCV y de circulación Nacional.

Usuario industrial: Multa de cincuenta (50) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el BCV y de circulación Nacional.

Es obligación del Servicio Desconcentrado Bolivariano de Administración Tributaria (SEDEBAT), validar el Certificado de pago electrónico del servicio de aseo urbano para conceder, tramitar, renovar, presentar o liquidar sus declaraciones mensuales de actividades económicas, así como para cualquier trámite municipal.

Registro de reclamos

Artículo 40. El prestador del servicio deberá contar con oficinas especiales de atención al ciudadano, donde asentará en un registro cualquier reclamo por parte de los usuarios, debiendo procesar y/o dar respuesta de los mismos en un plazo no mayor de siete (7) días continuos siguientes a la interposición del reclamo.

Presunción de error de facturación

Artículo 41. En caso que se compruebe que el usuario pagó por consumo del servicio una suma en exceso, el prestador del servicio generará un saldo a favor del usuario de idéntico monto al pagado en exceso, el cual deberá compensarse en la factura inmediatamente posterior.

TÍTULO IV DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Participación ciudadana

Artículo 42. El Municipio promoverá la participación de todas las personas en forma activa, consciente, informada y organizada en la gestión integral del servicio de aseo urbano y domiciliario, servicio especial y extraordinario de aseo en el Municipio San Francisco, promoviendo acciones conjuntas de carácter educativo, preventivo, operativos y de recolección con la comunidad. A tal fin, podrá establecer convenios de cooperación con comunidades organizadas, instituciones académicas, micro y pequeñas empresas, cooperativas y otras formas de organización social.

TÍTULO V

DE LAS EXENCIONES, EXONERACIONES Y REBAJAS FISCALES

CAPÍTULO I DE LAS EXENCIONES

Exención

Artículo 43. Quedan exentos del pago de las tarifas previstas en la presente ordenanza las edificaciones donde funcionen las sedes, servicios, órganos y entes desconcentrados o descentralizados del Municipio San Francisco. De igual forma, estarán exentos de pago las mancomunidades en las cuales participe el Municipio San Francisco.

CAPÍTULO II DE LAS EXONERACIONES

Exoneraciones

Artículo 44. El Alcalde o Alcaldesa podrá decretar la exoneración total o parcial del pago de las tarifas previstas en la presente ordenanza, previo estudio socioeconómico al caso particular y en los casos de interés público social y municipal.

Duración del Beneficio

Artículo 45. Las exoneraciones contempladas en el artículo anterior podrán ser concedidas por un plazo máximo de dos (2) años, pudiendo ser renovadas por lapsos iguales de hasta dos (2) años.

CAPÍTULO III DE LAS REBAJAS

Rebajas por pronto pago

Artículo 46. El Alcalde o alcaldesa podrá a través de decreto reglamentario otorgar rebajas por pagar en los primeros 5 días del mes, hasta por un monto equivalente del cinco por ciento (5%).

TÍTULO VI DE LOS TRAMITES

Requisitos

Artículo 47. Los usuarios o responsables solidarios de los servicios de aseo urbano y domiciliario deberán presentar o suministrar al momento de la inscripción lo siguiente, según sea el caso:

Usuario residencial: Cedula o Rif del propietario del inmueble, documento que certifique la ubicación exacta, datos personales; correo electrónico y número de teléfono. En caso de arrendatario contrato de alquiler, con esta información serán validados los datos y formalizada la inscripción.

Usuarios comerciales, industriales, institucionales: Cedula o Rif del propietario del inmueble, documento que certifique la ubicación exacta, datos personales; correo electrónico y número de teléfono, documento que detalle las actividades que desarrolle, en caso de arrendatario contrato de alquiler, con esta información serán validados los datos y formalizada la inscripción.

Parágrafo único: Podrá requerir quien administre la cobranza del servicio de aseo urbano y domiciliario en

el Municipio San Francisco, cualquier otro requisito que considere pertinente, así como la necesidad de la fiscalización del inmueble para la determinación de la tarifa o validación de la información suministrada vía web o en las oficinas.

De los requisitos para contratar con el municipio

Artículo 48. Para poder celebrar contratos de cualquier tipo con el Municipio San Francisco, las personas naturales o jurídicas, deberán presentar como requisito previo a la contratación, certificado de pago electrónico del servicio de aseo urbano y domiciliario.

TÍTULO VII DE LOS RECURSOS, SANCIONES, INTERESES MORATORIOS

CAPÍTULO I DE LOS RECURSOS

Recurso de reconsideración

Artículo 49 Los interesados podrán interponer Recurso de Reconsideración contra las decisiones emanadas por la Autoridad Municipal, ante el funcionario que emitió el acto en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de su notificación. El ejercicio de dicho recurso no suspende el cumplimiento de la sanción. Todo recurso administrativo deberá intentarse por escrito haciendo constar:

- a.- Organismo al cual está dirigido.
- b.- Identificación del interesado, y/o de la persona que actúe como representante mediante la presentación de poder o carta poder; indicando los nombres y apellidos, domicilio, nacionalidad, estado civil, profesión y número de la Cédula de Identidad o pasaporte, teléfono de contacto y correo electrónico.
- c.- Dirección del lugar donde se harán las notificaciones pertinentes.
- d.- Los hechos, razones y pedimentos correspondientes, expresados con toda claridad en las leyes que rija la materia.
- e.- Cualquier otra circunstancia que exijan las normas legales o reglamentarias.
- f.- La firma de los interesados.
- g.- El recurso que no llenase los requisitos exigidos, no será admitido. La decisión deberá ser motivada y notificada al interesado.

Parágrafo Primero: Cuando en el recurso faltare cualquiera de los requisitos exigidos en este Artículo, la autoridad que hubiere de iniciar las actuaciones notificará al interesado recurrente comunicándole las omisiones o faltas observadas a fin de que en un plazo de quince (15) días hábiles proceda a subsanarlos. Si el interesado presentare oportunamente el recurso con la corrección exigida y éste fuere objetado por la administración debido a nuevos errores y omisiones, el solicitante podrá ejercer el recurso correspondiente contra la segunda decisión o bien corregir nuevamente sus documentos conforme a las indicaciones del funcionario.

Parágrafo Segundo: La dirección ante quien se recurrió en el acto impugnado decidirá sobre el recurso intentado en el lapso de quince (15) días hábiles siguientes al recibo del mismo.

Recurso Jerárquico

Artículo 50. Concluido el lapso para decidir el recurso de reconsideración, el interesado podrá ejercer recurso jerárquico dentro de los quince (15) días hábiles; en los siguientes supuestos:

- a. Cuando la decisión emitida por el órgano competente en los términos previstos en el artículo anterior no modifique el acto recurrido.
- b. Cuando pasado el lapso establecido en el artículo anterior, no se hubiere producido decisión alguna.

Parágrafo Único: El ejecutivo municipal tendrá un lapso de cuarenta y cinco (45) días para decidir; si se venciere el plazo señalado para decidir el recurso sin que se produjera el fallo correspondiente, se considerará agotada la vía administrativa para todos los efectos legales y los interesados podrán ejercer la acción que corresponda, ante los organismos judiciales competentes.

CAPÍTULO II DE LOS INTERESES MORATORIOS

De los intereses moratorios

Artículo 51. La falta de pago de las tarifas de aseo urbano y domiciliario hace surgir de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento previo del prestador del servicio de aseo urbano y domiciliario residencial, comercial, industrial e institucional, la obligación de pagar intereses moratorios desde el vencimiento del plazo establecido para el pago de la tarifa, hasta la extinción de la obligación, a la tasa de interés activa promedio de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país, calculada por el Banco Central de Venezuela (BCV) para el momento del pago.

CAPÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES, DE LAS SANCIONES Y SU APLICACIÓN

De las prohibiciones

Artículo 52. Para garantizar el mantenimiento y limpieza del Municipio San Francisco, se prohíbe depositar o arrojar en vías, sitios públicos, en terrenos sin construir, canales, quebradas, cañadas, entre otros, lo siguiente:

- 1.- Residuos o desperdicios.
- 2.- Enseres domésticos.
- 3.- Chatarras.
- 4.- Animales muertos.
- 5.- Desechos sólidos de tala.
- 6.- Escombros y demás desechos provenientes de la demolición o reparación de inmuebles.
- 7.- Aguas residuales y desperdicios líquidos, aun cuando provengan del aseo o limpieza de los inmuebles;
- 8.- O cualquier otro desecho no especificado.

9.- Se prohíbe quemar desechos u otros materiales en los límites del área urbana del Municipio, salvo en los casos previamente autorizados y en edificaciones provistas de incineradores que cumplan con los requisitos legales vigentes. No obstante, aún en estas circunstancias debe procurarse que los restos de los desechos que se quemen, no se esparzan y lleguen a la vía pública.

10.- La permanencia en el espacio público de propaganda en forma de pendones y de volanteo luego de finalizado el evento que dio origen a ello.

11.- Recoger y transportar residuos y desechos sólidos sin la contratación o autorización del ente competente Municipal.

12.- Propiciar o crear vertederos improvisados, así como descargar en sitios no autorizados por los órganos competentes en el Municipio San Francisco.

Parágrafo Primero: Para el caso de infracción de las normas previstas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 10 de este artículo, se impondrá al infractor una multa equivalente a veinticinco (25) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el banco central de Venezuela.

Parágrafo Segundo: Para el caso de infracción de las normas previstas en el numeral 6 y 9 de este artículo, se impondrá al infractor una multa equivalente a setenta y cinco (75) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el banco central de Venezuela.

Parágrafo tercero: Para el caso de las infracciones previstas en el numeral 11 y 12 de este artículo, se impondrá al infractor una multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el banco central de Venezuela y serán retenidos los vehículos, equipos y maquinarias usados para estas acciones, cumpliendo con los procedimientos de Ley.

De las sanciones.

Artículo 53. Las sanciones contempladas en la presente ordenanza, relativas a la suspensión del servicio y multas, se aplicarán sin perjuicio de los recursos administrativos que podrán ejercer los usuarios, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

TÍTULO VIII.

DE LAS DISPOSICIONES FINALES.

Del poder reglamentario.

Artículo 54. El Alcalde o Alcaldesa queda facultado para reglamentar el contenido de la presente ordenanza, incluyendo cualquier prórroga en el pago de las tarifas previstas en este instrumento normativo debiendo respetar su espíritu, propósito y razón.

De la supletoriedad.

Artículo 55. Los casos no previstos en la presente ordenanza, serán resueltos por el Instituto público municipal de ambiente y aseo urbano del municipio San Francisco del estado Zulia; el

organismo encargado de la recolección de residuos y desechos sólidos, o la empresa contratada o concesionaria; y se regirá por las normas previstas en ordenanzas municipales que fueran aplicables por analogía, y supletoriamente las normas contenidas en la Ley de Gestión Integral de la Basura, el Código Orgánico Tributario, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Artículo 56. Se aprueban las "Tablas consagradas en los **Anexo A**, denominado "**Régimen Tarifario Residencial**", **Anexo B** "**Régimen tarifario comercial e industrial**" y el **Anexo C** "**Régimen tarifario de los servicios especiales**" que se aplicara para el cobro y Recaudación del Servicio de Aseo Domiciliario, Residencial y comercial, como anexos únicos a la presente ordenanza, los cuales forman parte de la misma. Sus actividades podrán desdoblarse o subdividirse siempre que correspondan a la misma actividad y no superen el valor del factor de ordenanza subdividido.

ANEXO "A" "Régimen Tarifario Residencial"

CLASIFICACIÓN	SECTORES	TARIFA	PARROQUIA
A	La Modelo	7	Domitila Flores
	La Popular		
	Villa Lago Country Sur		
	Villas del Silencio		
A	Barrio Adam Sthorme	7	Francisco Ochoa
	Barrio Corazón de Jesús		
	Complejo Habitacional Fadesa		
	Manzanillo		
	Sierra Maestra		
	Urbanización la Alhambra		
	Urbanización la Portuaria		
A	Villa Santa Mónica	7	Marcial Hernández
A	Edificios Rivera del Lago	7	San Francisco
	Mundo Villa		
	Residencias Villa Anauco		
	Residencias Villa Bonita		
	Residencias Villa Santa Aana		
	Urb San Felipe Edificios		
	Urb San Felipe Sector I y II, IV, V, VI, VII, VIII, XI		

GACETA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO SAN FRANCISCO

	Urb San Francisco			B	Los Silos	4	Francisco Ochoa
	Urb. Don Bosco				Sector Agua Viva		
	Urb. El Placer				Sector Bolivariano		
	Urb. La Coromoto				Sector Las Piedras		
	Urb. Sol de Coromoto				Sector Lorio		
	Urbanización Villa Palma Brisa			B	El Cajuario	4	JOSE DOMINGO RUS
	Urbanización Villas del Lago				El Samán		
	Villa Bolivariana				El Soler		
	Villa Coromoto				Sector la Mano de Dios		
	Villa Sofía				Villa Chinita		
B	24 de Julio	4	Domitila Flores	B	Villa Luna		
	Alberto Carnevali Sector I				Villa Sur		
	Alberto Carnevali Sector II			B	Nectario Andrade	4	Marcial Hernández
	Alicia Pietri de Caldera				Sur América I		
	Blanquita de Pérez			B	Barrio Aceituno Sur	4	San Francisco
	Carabobo				Barrio Armando Ramírez		
	Caserio Limpia Sur				Barrio Betulio González		
	Dalia de Fernández				Barrio Bicenenario Sur		
	Día de las Madres II				Barrio Colinas Bolivarianas		
	El Callao				Barrio Divino Niño		
	El Silencio				Barrio El Perú		
	Jesús Marcano Carroz				Barrio Eloy Parraga Villamarin		
	La Fundición				Barrio Juan Pablo II		
	La Polar I, II, III, IV, V				Barrio La Gracia de Dios		
	León Mijares I, II, III, IV, V				Barrio La Oriana		
	Limpia Sur				Barrio La Sagrada Familia		
	Milagro Sur I, II, III				Barrio Las Flores		
	Residencias Chips				Barrio Lomas del Peru		
	Residencias Ma'tia				Barrio Ma Vieja		
	Residencias Polaris				Barrio San Ramon		
	Universidad				Barrio Virgen de Guadalupe		
	Urb. la Gloria				Barrio Wilfredo Ortega		
	Villa El Angel				Limpia Norte		
B	Bajo Grande I	4	El Bajo		Negro Primero I, II, III, IV, V		
	Bajo Grande II				Parcelamiento INAVI		
	Brisas del Puente				Parcelamiento La Gloria		
	El Paraíso				Parcelamiento Villa Rica		
	Isla de la Fantasía				Sector Bloque Rojo		
	Sector Paraíso El Sol						
	Villa Paraíso						

GACETA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO SAN FRANCISCO

	Sector Ciudad el Sol				Complejo Habitacional Simón Bolívar		
	Sector el Sombrero				Luchadores Bolivarianos		
	Sector la Punta				Parcelamiento Virgen de Fátima		
	Sector Plaza el Sol				Sector 18 de Febrero		
	Sector Primavera el Sol				Sector el Escondite		
	Urb. San Felipe Sector III				Sector las Piedras		
C	1 de Marzo	2	Domitila Flores		Sector las Taparitas		
	17 de Diciembre				Sector los Ositos		
	28 de Diciembre Sector VII, III, IV, V				Sector los Pescadores(San Luis)		
	Alberto Carnevali Sur				Sector Renacer		
	Ali Primera				Sector San Benito		
	El Goku				Urb Rafael Urdaneta		
	La Muchachera						
	Luis Aparicio						
	Parcelamiento Santa Ana						
C	Brisa del Lago	2	El Bajo		19 de Julio	1	Domitila Flores
	Camuri				26 de Febrero		
	El Taparo				28 de Diciembre Sector I		
	Mucubaji				29 de Junio		
	San Miguel				Barrio Amanecer		
C	Barrio San Benito	2	Francisco Ochoa		Barrio Sector Guajiro		
	Parcelamiento Maranatha				Barrio Virginia		
	Sector el Congo				Campo Sur		
	Sector la Concha				Che Guevara		
	Sector Negra Hipólita (Punta de Piedra)				Complejo Habitacional Rafael Urdaneta		
	Sector Nerio Acosta				El Rodeo I, II, III		
C	Ciudadela Rafael Caldera	2	José Domingo Rus		Estrella del Sur		
C	Barrio Bicentenario Sur	2	San Francisco		Isbelia Cristina		
	Barrio Brisas del Sol				La Milagrosa		
	Barrio Carlos Andrés Pérez				Los Vencedores		
	Barrio Ezequiel Zamora				Mi Esperanza		
	Barrio Mi Progreso				Parc Campo Alegre		
	Barrio Monseñor Romero				Parc. Ezequiel Zamora		
	Barrio San Luis				Parcelamiento Ana Rosa		
	Barrio Villanueva				Parcelamiento el Matey		
	Colinas de la Revolución				Parcelamiento los Yukpas		
					Parcelamiento Natividad		
					Parcelamiento Santa Ana I		
					Parcelamiento Santa Ana II		

GACETA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO SAN FRANCISCO

	Parcelamiento Santa María			El Esfuerzo		
	Portal de Belén			Espigueta Abajo		
	Pueblo Bolivariano			Espigueta Arriba		
	Ramón Laguna			Gallera I y II		
	San Antonio I			Jaguey de la Punta Rural		
	San Antonio II			Jaguey de la Punta Urbano		
	San Antonio Sector Guajiro			Jobo Alto km. 18		
	San Marco			Jobo Bajo		
	Santa Ines			La Fortuna		
	Santa María			La Mano de Dios		
	Santa Mónica			La Melonera		
	Sueños de un Niño			La Perseverancia		
	Vista Al Sol I			Las Margaritas		
	Vista Al Sol II			Las Sibucara		
D	La Playa	1	El Bajo	Las Toronjas		
	Monte Sinai			Los Atencio		
	Monte Sion			Los Bienes		
D	Asentamiento Campesino las Piedras	1	Francisco Ochoa	Los Cortijos		
				Los Pozos I y II		
D	Camino de Jesús	1	José Domingo Rus	Machique de Perijá		
	Democracia			Machito		
	El Márquez			Bolivariano		
	Fuerza Bolivariana			Manantiales I		
	Hato Viejo			Manantiales II		
	La Bendición Dios			Manantiales III		
	La Hacienda			Manantiales IV		
	La Mano de Dios			María Isabel de Chávez		
	Los Bienes			Mariano Parra León		
	Los Luchadores			Monte Rico		
	Niño, Niño			Nueva Chinita		
	Parcelamiento Hugo Chávez			Nueva Esperanza		
	Pradera del Sur			Nueva Jerusalén		
	Prado del Sur			Nuevo Amanecer		
	Rincón Guajiro			Olimpiades de Sánchez		
	Santa Fe I			Palo Blanco		
	Unión para el Progreso			Parcelamiento San Francisco I		
	Villa Bicentenario			Parcelamiento San Francisco II		
	Villa Caujaro			Roberto Trujillo		
	Villa Samancito			Santa Fe II		
	Barrio Prados del Sur			Sector Ana		
	Urb el Caujaro			Sector Goajiro		
D	22 de Enero	1	Los Cortijos	Sector la Callejuela		
	Andrés Bello			Sector Los Cubillan		
	Barrio 22 de Mayo			Sector Venecia		
	Barrio San Luis			Villa Alicia		
	Campo Alegre			Barrio Los Cortijos		
	Cantv					
	El Autódromo					

GACETA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO SAN FRANCISCO

	Barrio Simón Bolívar				Sabana Grande I, II		
	Jardín Botánico				Sabana Sur I, II		
	Los Mangos				San Martín de Loba		
	Sector Los Dulces				Santa Rosa		
D	Barrio Ezequiel Zamora	1	Marcial Hernández		Villa Agua Viva		
	Barrio Unidad Lucha y Batalla I, II, III				Villa Jerusalén		
	Parque Cementerio				Villa Lucha y Batalla		
	Zona Industrial				Villa Margarita		
	2 de Febrero				Villa Mercal		
	América del Sur				Villa Sinaí		
	Arenales				Viviremos y Venceremos		
	Barrio Colombia			D	Barrio Valle Encantado	1	San Francisco
	Barrio Los Arenales				Barrio Villa Nazaret		
	Buen Vivir				Parcelamiento Justicia Bolivariana		
	Buen Vivir Sector II				Parcelamiento Villa Canaan		
	Buen Vivir Sector III				Parcelamiento Villa Salem		
	Campo Santo				Sector La Silva		
	Comunidad Yukpas				Sector Noriega Trigo		
	Corazón de mi Patria				Sector Secosesur		
	Día de la Juventud				Sector Villa Zuliana		
	El Gabán				Barrio Villa Nueva		
	El Privilegio				Edificio Paraíso del Sol		
	El Saque				Edificio Plaza del Sol		
	El Trébol				Parcelamiento Carmen Paola		
	El Vivero				Sector el Bebedero		
	Girasoles				Villa Madeira		
	Hato Agua Viva			D	Barrio Forjadores de Esperanza	1	Domitila Flores
	Hijos de Dios				Barrio Moncada Carroso		
	La Estrella				Barrio San Marcos		
	La Gran Sabana I y II				Barrio Santa Ana		
	La Gran Victoria				Sector Industrial		
	La Lagunita						
	La Pedregosa						
	Los Mangos						
	Mi Esfuerzo						
	Parc. San Benito I						
	Parc. San Benito II						
	Paso Wuayú						
	Portón Azul						
	Revolución						
	Ricauter						
	Fuenmayor						
	Robert Serra						

ANEXO "B"

"Régimen tarifario comercial e industrial"

ACTIVIDAD	Tipo I 0 - 50 m2	Tipo II 51- 100 m2	Tipo III 101 - 200 m2	Tipo IV Sup a 200 m2
-----------	------------------	--------------------	-----------------------	----------------------

GACETA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO SAN FRANCISCO

Abastos	30	50	140	280	Universidades	190	286	572	715
Bodegas	9	11	17	21	Acuarios y zoológicos	40	57	114	140
Carnicerías	32	60	110	170	Agencias de festejo (sin salón)	34	50	104	128
Charcuterías	30	60	102	146	Agencias de festejo con salón	68	102	205	250
Confitería	26	40	78	98	Agencias de lotería	18	28	50	65
Frigoríficos	34	60	106	148	Bowling	42	62	125	155
Fruterías	30	60	84	144	Cines y teatros	85	128	256	320
Hipermercados	142	228	380	436	Clubes deportivos	50	74	148	186
Mercados	40	76	122	182	Clubes nocturnos	72	98	170	215
Mini mercados	36	62	112	162	Clubes sociales	95	142	286	350
Panaderías	58	86	164	292	Hipódromos	76	114	172	215
Pastelería y Dulcerías	33	47	94	117	Parques de atracciones y recreativos privados	110	170	280	403
Pescaderías	27	53	99	122	Salas de billar y/o juegos	33	47	92	115
Repostería	25	45	88	151	Salas de bingo o apuestas	76	112	172	216
Supermercados	76	114	171	215	Administradoras	26	52	105	160
Academias varias	24	47	95	102	Agencias aduanales	57	85	170	214
Asesorías académicas	26	38	78	98	Agencias de empleo	38	56	112	140
Asesorías financieras	26	38	78	98	Agencias de noticias digitales	38	57	114	140
Bibliotecas	22	34	68	85	Agencias de publicidad	38	57	114	140
Centros de educación primaria y secundaria	53	84	126	190	Agencias de viajes y turismo	38	57	114	140
Escuelas de baile	20	31	62	78	Asociaciones benéficas sin fines de lucro	9	14	28	35
Escuelas de cocina	28	42	85	106	Asociaciones civiles	15	22	45	57
Escuelas de deporte	38	57	114	143	Bancos y entidades bancarias	75	85	170	215
Institutos de formación	48	74	148	186					
Institutos universitarios	84	138	190	282					
Otros centros de educación y recreación	37	55	112	140					
Preescolares	21	42	84	167					

GACETA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO SAN FRANCISCO

Casas de cambio	31	46	92	116	Caucheras (comunes tipo A)	36	68	136	160
Centros de copiado y encuadernaciones	38	57	86	107	Concesionarios de lanchas	46	92	148	225
Compañías de seguro	47	95	150	220	Concesionarios de motos	46	92	148	225
Consultoras	24	48	91	175	Concesionarios de vehículos	46	92	148	225
Embajadas y consulados	96	142	286	356	Estacionamientos	38	57	114	143
Escritorios jurídicos o asesorías legales	26	38	78	98	Estaciones de servicio	63	121	220	262
Inmobiliarias y constructoras	34	47	92	115	Hangares	70	98	225	282
Oficinas	20	38	76	110	Líneas de taxi	17	25	51	64
Oficinas vacías	6	12	26	53	Maquinarias y equipos	38	57	114	142
Oficinas de correo	45	68	136	172	Repuestos y accesorios de vehículos	38	43	86	108
Oficinas de envío y encomienda	31	46	94	118	Vehículos y motos usados(as)	26	39	78	97
Oficinas de gestoría	26	40	78	98	Ambulatorio	47	70	140	175
Oficinas de libre ejercicio	21	32	65	81	Asilos médico asistenciales (ancianos, niños)	35	52	100	124
Oficinas de servicio de agua	21	32	65	82	Casas y/o centros de rehabilitación	33	47	92	116
Oficinas de servicio de aseo	21	32	65	82	Clínicas con hospitalización	114	228	342	570
Oficinas de servicio eléctrico	27	42	82	104	Clínicas sin hospitalización	76	114	190	266
Registros y notarias	76	114	172	215	Consultorios médicos y odontológicos	30	68	135	196
Sindicatos	15	22	45	57	Farmacias o droguerías	35	64	106	147
Aeropuertos internacionales	190	285	428	535	Hospitales	97	145	292	365
Aeropuertos nacionales	114	170	256	320	Laboratorios clínicos o dentales	34	45	80	148
Aeropuertos privados	114	170	256	320	Multitiendas de salud	85	155	310	388
Alquileres de maquinarias y equipos	35	55	115	130	Otros relacionados a salud	38	57	86	107
Auto lavados	46	87	167	232					

GACETA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO SAN FRANCISCO

Rayos X e imagenología	27	41	82	103
Tiendas naturistas	27	41	82	103
Ventas de Artículos ortopédicos	38	57	86	107
Ventas de equipos y Artículos médicos	23	35	70	88
Areperas	34	68	136	190
Fuentes de soda	26	52	92	140
Heladerías	28	53	87	140
Locales de comida rápida grandes	76	114	172	214
Locales de comida rápida pequeños	38	76	114	190
Loncherías	19	37	76	148
Pizzerías	49	99	144	216
Polleras	46	69	137	172
Restaurantes	38	57	112	180
Artículos y ropa para bebés y niños	25	40	80	100
Ferreterías y similares	38	57	85	107
Floristerías	34	52	103	128
Fuegos artificiales	36	56	80	100
Instrumentos musicales	25	35	70	88
Joyerías	27	41	82	102
Jugueterías	32	48	92	116
Kioscos de periódicos y revistas	8	14	22	46
Librerías y papelerías	28	42	86	102
Materiales de construcción	30	46	92	111
Materiales eléctricos	88	102	176	198
Mercería	24	36	74	92
Mini locales: máximo hasta 16 mts ²	12	0	0	0
Otras tiendas y ventas al detal	56	112	170	192
Pinturas y materiales para pintar	38	57	114	143
Piñaterías	33	49	98	123
Productos plásticos	38	57	115	230
Productos químicos	38	57	114	230
Productos reciclables	38	57	114	230
Quincallas	29	48	97	122
Ventas de ropa y calzado	25	35	70	88
Viveros	38	57	114	143
Barberías	17	35	70	88
Boutiques	36	56	110	140
Centros de estética	37	57	114	143
Gimnasios	64	80	95	122
Lavanderías y tintorerías	26	40	81	102
Ópticas	26	40	80	100
Peluquerías	31	58	96	110
Bares	41	57	96	142
Cervecerías	27	42	80	100
Discotecas	76	85	171	214
Expendio de bebidas alcohólicas de consumo en sitio	55	98	174	205
Licorerías	34	50	98	123
Mayores de licores o bodegones	60	90	130	178
Centros religiosos	22	45	90	138
Conventos	19	28	57	72

GACETA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO SAN FRANCISCO

Iglesias	16	20	34	42	Servicios de oficina virtual	26	40	70	100
Depósitos o almacenes	40	83	128	182	Servicios de plomería	23	35	70	88
Distribuidoras	20	31	62	78	Servicios de transporte	23	35	70	88
Distribuidoras de gas	50	114	190	266	Servicios de vigilancia	23	35	70	88
Empresas de cobranza	51	77	154	193	Talleres de herrería	27	40	81	102
Galpones de depósito	86	128	258	322	Talleres de latonería y pintura	38	57	85	107
Galpones vacíos	15	22	38	57	Talleres de servicios varios	27	40	81	102
Mini depósitos	15	30	60	90	Talleres mecánicos o de electro auto	27	40	81	102
Otros servicios	42	62	125	157	Taquillas de pago de servicios	18	26	54	67
Otros servicios básicos	101	152	303	380	Telemercadeo - servicios de atención telefónica	38	57	114	143
Patios de almacenaje	19	29	57	72	Ventas y recarga de agua	26	40	80	100
Reparaciones de calzado	22	30	60	75	Centros de comunicación y/o internet	35	53	105	132
Reparaciones de equipos eléctricos	29	42	80	100	Emisoras de radio	23	34	68	85
Reparaciones de equipos electrónicos	29	42	80	100	Emisoras de televisión	36	54	108	136
Sastrerías y talleres de costura	19	38	57	76	Estudios de grabación y fotografía	22	34	68	85
Servicios de ambulancia	28	42	84	105	Foto estudios	22	34	68	86
Servicios de carpintería o ebanistería	38	57	86	108	Artículos del hogar	44	76	145	215
Servicios de cerrajería	23	35	70	88	Venta e instalación de cocinas	33	60	120	185
Servicios de contraincendios	23	35	70	88	Equipos de computación	43	83	144	174
Servicios de electricidad	23	35	70	88	Equipos eléctricos o electrónicos	43	83	144	174
Servicios de embalaje y mudanza	23	35	70	88	Equipos, Artículos y materiales de oficina	43	83	144	174
Servicios de empleo	23	35	70	88	Venta de Muebles	67	100	170	220
Servicios de fumigación	23	35	70	88					
Servicios de limpieza	23	35	70	88					

GACETA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO SAN FRANCISCO

Multitiendas de ferretería y herramientas	76	114	180	210
Multitiendas de ropa y hogar	85	155	195	225
Fabrica no especificada	114	171	257	322
Fábricas cerradas	40	57	83	114
Fábricas de aire acondicionado	114	171	257	322
Fábricas de alimentos o bebidas	200	300	400	500
Fábricas de bloques	114	171	257	322
Fábricas de calzado	114	171	257	322
Fábricas de cartón y plástico	114	171	257	322
Fábricas de cocinas	114	171	257	322
Fábricas de dulces	114	171	257	322
Fábricas de embutidos	114	171	257	322
Fábricas de hielo	88	150	210	240
Fábricas de instrumentos	114	171	257	322
Fábricas de muebles	114	171	257	322
Fábricas de pan	114	171	257	322
Fábricas de piezas electrónicas	114	171	257	322
Fábricas de piezas mecánicas o hidráulicas	114	171	257	322
Fábricas de pinturas	114	171	257	322
Fábricas de ropa	114	171	257	322
Fábricas de tabaco	114	171	257	322
Fábricas textiles	114	171	257	322
Tapicerías (Fabrica)	114	171	257	322
Centros culturales	34	52	104	128

Galerías de arte	27	41	82	104
Museos	26	40	78	98
Guarderías infantiles	19	38	76	114
Hoteles de 1, 2 y 3 estrellas	51	95	129	198
Hoteles de 4 y 5 estrellas	118	162	218	282
Moteles	34	68	98	144
Pensiones	21	42	84	152
Animales y Artículos para animales	34	68	136	190
Cementerios privados	114	170	258	320
Comercios en domicilio residencial sin local	19	38	76	133
Crematorios	83	148	197	266
Emprendedores	10	20	30	40
Funerarias	45	92	136	168
Instalaciones deportivas	76	114	172	214
Locales vacíos	6	12	26	53
Mantenimiento de Patente	15	30	60	100
Multitiendas de deporte	76	143	258	322
Partidos políticos	69	103	206	258
Venta de celulares y accesorios	25	40	70	100

ANEXO "C"

"Régimen tarifario de los servicios extraordinarios y/o especiales"

Transporte y descarga. Distancia menor a 20 Kms, según la naturaleza,
cantidad y destino de los desechos

Servicio con Camión 350	45
Servicio con Camión 600	60
Servicio con Camión 750	75

Transporte y descarga.

Distancia superior a 20 Kms, según la naturaleza, cantidad y destino de los desechos

Servicio con Camión 350	50
Servicio con Camión 600	70
Servicio con Camión 750	90

**Recolección, transporte y descarga para residuos
Provenientes de espectáculos**

Servicio con Camión 350	45
Servicio con Camión 600	60
Servicio con Camión 750	75

Disposiciones derogatorias y entrada en vigencia

Artículo 57. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del mes siguiente a su publicación en la Gaceta Municipal, y deroga cualquier otra Ordenanza, Decreto, Reglamento, Resolución o Acuerdo que colidan con ella.

Regístrese comuníquese y publíquese.

Dado, firmado y sellado en el Salón de sesiones del Concejo Municipal de San Francisco, Estado Zulia, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veinticuatro. Años 214° de la Independencia y 165° de la Federación.




**Abog. STEFANY GONZALEZ
PRESIDENTE**



**Abog. SILFRIDO VILLASMIL
SECRETARIO MUNICIPAL**

República Bolivariana de Venezuela

Abog. Gustavo Fernández Méndez

Alcalde del Municipio San Francisco del Estado Zulia

PROMULGACIÓN

En el ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el artículo 88 numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, promulga la ORDENANZA SOBRE LA GESTION Y PRESTACION DEL SERVICIO DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SOLIDOS DEL MUNICIPIO SAN FRANCISCO. Dada, firmada y sellada en el Municipio San Francisco del Estado Zulia, en el Despacho del Alcalde, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil veinticuatro. Años 214° de la Independencia y 165° de la Federación.

Publíquese y cúidese de su ejecución.



**Abog. GUSTAVO FERNANDEZ MENDEZ
ALCALDE DEL MUNICIPIO SAN FRANCISCO**



Gaceta Municipal

DEL MUNICIPIO SAN FRANCISCO
ESTADO ZULIA

AÑO XXIX Extraordinaria SAN FRANCISCO, 24 DE ABRIL DE 2024 Edición: 50 ejemplares Nº 643

ORDENANZA SOBRE LA GESTION Y PRESTACION DEL SERVICIO DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SOLIDOS DEL MUNICIPIO SAN FRANCISCO